

DE : SERNATUR XA REGION

NO. DE FAX : 065 254580

02 ABR. 2009 11:52AM P1

FACSIMILE TRANSMITTAL MEMO

TO: Leyla Erazo
COMPANY: Adquisiciones
FAX: 7318499
DATE: 02/04/09

NO. OF PAGES: 3
FROM: Patricio S.
COMPANY: LOS LAGOS
FAX:
PHONE:

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
FISCALIA



9 de Nov 1999

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.

1065

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 23 NOV 1999

VISTO:

El D.L. N° 1.224, de 1975, y su Reglamento, el D.S. N° 515, de 1977, y el D.S. N° 506, de 1990, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 52C, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUEBASE el contrato de arrendamiento celebrado el 1° de octubre de 1999 entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y la empresa **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, uno de cuyos ejemplares se adjunta a la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de la misma

2. IMPUTESE el gasto que demande la presente resolución al ítem N° 22.17.010, Arriendo de inmuebles del Presupuesto Corriente del Servicio Nacional de Turismo para el año 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Paula Berta Quintana
PAULA BERTA QUINTANA
Directora Nacional de Turismo
Subrogante



19/11/99
PCEO/MGDP/mm
Dirección Nacional
Fiscalía
Subd. Regional
Subd. de O. y Control
X Región
Of. Local de Chiloé
Presupuesto
Partes

[Handwritten signature]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Ancud, a 1 de octubre de 1999, entre **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, Rut N° 78.454.720-5, representada por su Gerente General don **JAVIER HERNAN BRUNA ORCHARD**, Rut N° 7.424.117-4, ambos domiciliados en calle Libertad N° 669, de esta ciudad, y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, Rut N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don **RAMON CESAR GOMEZ VIVEROS**, Rut N° 6.611.401-5, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 1550, de la ciudad de Santiago, que en adelante se llamarán "la arrendadora" y "el arrendatario", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

- PRIMERO** La arrendadora es dueña del local N° 3, ubicado en el primer piso del edificio de **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, (Ex Edificio Transmarchilay), de calle Libertad N° 669, de la ciudad de Ancud.
- SEGUNDO** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula precedente.
- TERCERO** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente a 12 U.F. (doce Unidades de Fomento), pagadera anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° 63042428 del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, Oficina de Castro, cuyo titular es la empresa arrendadora.
- CUARTO** El presente contrato empezará a regir desde el 1° de octubre de 1999 y será de vigencia indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso dado por carta certificada enviada a la contraparte, con una anticipación de a lo menos 30 días.
- QUINTO** La propiedad arrendada sólo podrá ser destinada para el funcionamiento de la Oficina Local de Ancud del Servicio Nacional de Turismo.
- SEXTO** Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el inmueble, sin la autorización previa y por escrito de la arrendadora, sin perjuicio de que todas las mejoras que se hagan en la propiedad pasarán ipso-facto a ser de dominio de esta última.
- SEPTIMO** El presente contrato terminará ipso-facto, entre otras, por las siguientes causales:
- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo estipulado.
 - b) Si el arrendatario causa cualquier perjuicio a la propiedad que provoque su destrucción o deterioro, ya sea directa o indirectamente.
 - c) Si el arrendatario dedica la propiedad a cualquier otro fin que no sea el convenido.

d) Si el arrendatario no mantiene el local en perfecto estado de aseo y conservación y/o no reparare, inmediatamente y a su costo, cualquier desperfecto que experimente el local por el uso natural y legítimo.

e) Si el arrendatario se atrasare en el pago de las cuentas de energía eléctrica y/u otras.

OCTAVO El arrendatario responderá por cualquier daño que un hecho o culpa suya cause a la propiedad arrendada, así como los causados por cualquiera de los ocupantes local que se da en arrendamiento por este contrato.

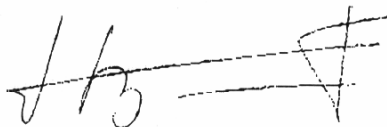
NOVENO La arrendadora tendrá la facultad de inspeccionar el local arrendado en el momento que lo desee, directamente o por intermedio de la persona que designe por escrito, obligándose el arrendatario a proporcionar las facilidades del caso.

DECIMO La arrendadora no responderá en ningún caso por perjuicios que puedan producirse en los bienes del Servicio con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y/o cualquier causa motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

UNDECIMO Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Aconcagua y se someten a la competencia de sus tribunales.

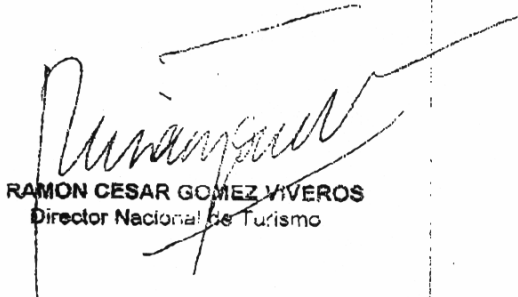
Se deja constancia de que la personería de don Javier Hernán Bruna Orchard para actuar en representación de **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha 12 de diciembre de 1995, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash.

La personería de don Ramón César Gómez Viveros para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, consta del D.S. N° 138, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



JAVIER HERNAN BRUNA ORCHARD
Gerente General
Inversiones RAUCO Ltda

INVERSIONES RAUCO LTDA.
Rut. 78.454.720-5
Sociedad de Inversiones
Ruta 5 Sur Km. 1170
F. Fax (65) 632184 CASTRO



RAMON CESAR GOMEZ VIVEROS
Director Nacional de Turismo

18/10/99
PCEO/MGDP/mmm